

BOLIVIA

DECRETO SUPREMO DE 15 DE ABRIL DE 1930. SOBRE MONUMENTOS NACIONALES.

HERNANDO SILES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es un deber de los poderes públicos resguardar y conservar las obras y monumentos de arte de la República.

Considerando:

Que la creación de la Dirección General de Bellas Artes obedece a una amplia orientación estética necesaria en todo el país.

Decreta:

Artículo 1. Las obras declaradas monumentos nacionales no podrán ser retocadas ni restauradas sin previo permiso de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2. Quedan declarados monumentos nacionales las obras artísticas pertenecientes a particulares y especificados en este decreto.

Artículo 3. En caso de venta de las obras artísticas declaradas monumentos nacionales, los propietarios darán parte adelantada a la Dirección General de Bellas Artes del nombre y domicilio de la persona interesada.

Artículo 4. Las obras declaradas monumentos nacionales en ningún caso podrán ser exportadas.

Artículo 5. Los infractores estarán sujetos a las penalidades establecidas en los reglamentos faccionados por la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 6. Se declaran en Potosí, monumentos nacionales:

Casa de los Condes de Otavi, ubicada en la calle Bolívar N 13.

Casa de López Quiroga (vulgarmente Quiróz), situada en la calle Lanza 7.

Casa 136 de la calle Chuquisaca.

Casa particular de Alonzo de Ibáñez, ubicada en la calle Nogales.

Casa de los Condes de Lizarazu, ubicada en la calle Junín.

El cuadro titulado “San Miguel” propio del señor Néstor Gutiérrez.

El altar de la capilla de Artes y Oficios, ubicada en la calle Oruro.

La Galería de Arte Colonial que existe en la Casa de la Moneda (de reciente creación).

La Galería del H. Consejo Municipal.

El Skating, antiguo templo de la Compañía de Jesús, situada en la calle Ayacucho 6.

Teatro Municipal, antiguo templo de Velarmhitas, situada en la Plaza 6 de Agosto.

La Casa Nacional de la Moneda, situada en la calle Ayacucho 4.

La Catedral (llamada Matriz), situada en la Plaza 10 de Noviembre, letra N.

San Lorenzo, situado en la Plaza del Mercado.

San Francisco, situado en la calle Cobija 56.

(sic) La capilla del Hospital de San Juan de Dios, situada en la calle Chuquisaca.

La iglesia de “San Martín”, situada en la calle Hoyos.

La Merced, situada en la misma calle.

San Juan, situado en la parte alta de la ciudad.

La Concepción, situada en la calle Hernández.

San Cristóbal, situado en el barrio Sudoeste.

Santa Teresa, monasterio situado en la calle Chichas.

San Roque, situado en la calle Bustillos.

Monasterio y Templo de Copacabana, situado en el barrio Sud.

San Benito, situado en el barrio Oeste de la ciudad.

Jerusalén, Iglesia situada en la calle Oruro.

Artículo 7. Se declaran en La Paz, monumentos nacionales:

Iglesia de san Francisco, situada en la plaza del mismo nombre.

Iglesia de santo Domingo (actual Catedral), situada en la calle Ianacochoa.

Palacio de Gobierno, situado en la Plaza Murillo.

Altar Mayor de la iglesia del Carmen, situado entre las calles Colón y Ballivián.

Casa de los Marqueses de Villa Verde, situada en la calle Ingavi.

Casa de los herederos de Joaquín Caso.

Todas las obras de arte existentes en museos públicos y particulares.

Artículo 8. Se declaran en Sucre, monumentos nacionales:

Catedral de Sucre, situada en la plaza principal.

Capilla de san Carlos y Palacio arzobispal.

Sala del Palacio Legislativo.

La Sillería tallada en la Recoleta.

Santo Domingo, situado en la calle Bolívar.

Colegio Junín, situado en la calle del mismo nombre.

Objetos históricos existentes en el local de la Sociedad Geográfica de Sucre.

Todas las obras de arte existentes en edificios públicos y particulares.

Artículo 9. Queda encargado el Ministerio de Instrucción Pública para el cumplimiento del presente decreto, dado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta años.

Siles. Villanueva.